



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 5 4 6 8 4 DE 2013  
( 16 SEP 2013 )

Radicación N° 12-236429

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 1 y numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades, y para su protección le impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica, además de evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece que “[l]o dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico”.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**), “[e]n su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales” y “[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”. (Subrayado fuera de texto)

**CUARTO:** Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia “[l]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia”.

**QUINTO:** Que mediante escrito No.PS-2012-045480-NAC<sup>1</sup> del 27 de diciembre de 2012, (radicada en la **SIC** con el número 12-236429-0, el 28 de diciembre de 2012), **LISSETTE ADRIANA MURCIA RINCÓN**, Asesora de la Dirección General encargada de las funciones de la Dirección de Contratación (para la época) del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** (en adelante **ICBF**), informó sobre una presunta conducta

<sup>1</sup> Folio 1 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. En adelante cuando se utilice la expresión “Expediente” se hará referencia al trámite No. 12-236429.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 2

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

colusoria por parte de la **CORPORACIÓN MELQUIADES** (en adelante **MELQUIADES**) y la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE** (en adelante **FUNDESOE**) en el marco de la Convocatoria Pública del Régimen Especial de Aporte No. 003 de 2012 (en adelante **CP-003-2012**) adelantada por esa entidad y cuyo objeto era la selección de los operadores del Programa de Alimentación Escolar en el territorio nacional. Dicho escrito señala lo siguiente:

*"(...) Durante el proceso de evaluación, la Universidad Sergio Arboleda en calidad de Comité Evaluador designado para la evaluación y calificación de las propuestas allegadas al proceso, advirtió que en los certificados de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN MELQUIADES y la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA -FUNDESOE-, figuraba como representante legal de las dos entidades, la señora OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ identificada con cédula de ciudadanía N° 34.974.792, por lo cual las mencionadas entidades sin ánimo de lucro, fueron rechazadas en la Fase I de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012 (...)".*

Adjunto al escrito de denuncia, se allegaron los Certificados de Existencia y Representación Legal<sup>3</sup> de los proponentes mencionados, expedidos el 30 de octubre de 2012 por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** y en los cuales se pueden verificar los hechos mencionados en la denuncia.

**SEXTO:** Que una vez realizada la inspección al Portal de Contratación del **ICBF**<sup>4</sup>, conoció que las generalidades de la **CP-003-2012**, cuyo objeto era la contratación de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE a nivel nacional para la vigencia 2013, fueron las siguientes:

#### **6.1. Apertura del proceso licitatorio**

Que el **ICBF** mediante Resolución No. 8693 del 16 de noviembre de 2012, ordenó la apertura del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria Pública No. 003 de 2012 del Programa de Alimentación Escolar –PAE.

#### **6.2. Modalidad de Selección**

Que teniendo en cuenta que el sistema jurídico del **ICBF**, corresponde a un régimen exceptivo<sup>5</sup>, se determinó que la contratación para el Programa de Alimentación Escolar (en adelante **PAE**), se realizaría a través del contrato de aporte<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> Folio 2 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 3 a 12 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>4</sup> Ver <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> . Fecha de consulta: 14 de agosto de 2013.

<sup>5</sup> La contratación de los programas estratégicos y misionales del **ICBF** se orientan por un régimen especial denominado contrato de aporte regulado por la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994 y la Ley 1098 de 2006, entre otros.

X

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 3

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**6.3. Presupuesto oficial**

Que el ICBF estableció como presupuesto para el proceso CP-003-2012 el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 497.654.985.100), para la contratación de los operadores del Programa de Alimentación Escolar en las 33 Regionales del ICBF, incluidos los costos directos e indirectos y los impuestos a que hubiere lugar.

**6.4. Asignación Regional - PAE**

Que el ICBF estimó que el valor de los contratos de aporte a celebrar con las distintas regionales se distribuiría de conformidad con el siguiente cuadro:

**IMAGEN No. 1. ZONIFICACIÓN PAE 2013**

REGIONAL	CUPOS DESAYUNO	INVERSIÓN DESAYUNO	CUPOS ALMUERZO	INVERSIÓN ALMUERZO*	TOTAL CUPOS	TOTAL INVERSIÓN
AMAZONAS	240	\$28.267.200	3.016	\$557.430.510	3.256	\$585.697.710
ANTIOQUIA	424.070	\$49.946.964.600	6.886	\$1.143.722.060	430.956	\$51.090.686.660
ARAUCA	26.918	\$3.170.402.040	9.925	\$1.692.224.170	36.843	\$4.862.626.210
ATLANTICO	94.349	\$11.112.425.220	42.361	\$6.822.276.370	136.710	\$17.934.701.590
BOGOTÁ	157.962	\$18.604.764.360	-	\$-	157.962	\$18.604.764.360
BOLIVAR	134.141	\$15.799.126.980	49.773	\$8.335.961.530	183.914	\$24.135.088.510
BOYACA	19.574	\$2.305.425.720	114.031	\$18.278.028.990	133.605	\$20.583.454.710
CALDAS	77.799	\$9.163.166.220	42.314	\$6.869.039.060	120.113	\$16.032.205.280
CAQUETA	58.205	\$6.855.384.900	10.648	\$1.833.206.960	68.853	\$8.688.591.860
CASANARE	32.218	\$3.794.636.040	-	\$-	32.218	\$3.794.636.040
CAUCA	131.422	\$15.478.883.160	-	\$-	131.422	\$15.478.883.160
CESAR	91.596	\$10.788.176.880	32.802	\$5.584.583.940	124.398	\$16.372.760.820
CHOCO	76.822	\$9.048.095.160	53.402	\$9.785.097.140	130.224	\$18.833.192.300
CORDOBA	173.359	\$20.418.723.020	13.382	\$2.145.000.780	186.741	\$22.563.723.800
CUNDINAMARCA	224.187	\$26.404.744.860	797	\$127.751.130	224.984	\$26.532.495.990
GUAINIA	3.307	\$389.498.460	2.370	\$428.875.200	5.677	\$818.373.660
GUAVIARE	12.689	\$1.494.510.420	3.831	\$646.518.990	16.520	\$2.141.029.410
HUILA	36.034	\$4.244.084.520	72.518	\$11.699.676.300	108.552	\$15.943.760.820
LA GUAJIRA	59.905	\$7.055.610.900	9.953	\$1.616.241.250	69.858	\$8.671.852.150
MAGDALENA	110.282	\$12.989.013.960	39.192	\$6.609.431.920	149.474	\$19.598.445.880
META	48.041	\$5.658.268.980	24.245	\$3.944.583.370	72.286	\$9.602.852.350
NARIÑO	243.762	\$28.710.788.360	4.127	\$661.516.830	247.889	\$29.371.805.190
NORTE DE SANTANDER	72.448	\$8.537.925.440	69.191	\$11.458.044.910	141.639	\$19.995.970.350
PUTUMAYO	25.471	\$2.999.974.380	33.253	\$6.290.908.650	58.724	\$9.290.883.030
QUINDIO	34.696	\$4.086.494.880	16.619	\$2.690.142.390	51.315	\$6.776.637.270
RISARALDA	60.550	\$7.131.579.000	18.679	\$1.284.194.910	79.229	\$9.015.773.910
SAN ANDRÉS	6.408	\$754.734.240	2.299	\$572.933.790	8.707	\$1.327.668.030
SANTANDER	78.463	\$9.241.372.140	72.170	\$11.998.443.860	150.633	\$21.239.816.000
SUCRE	69.038	\$8.131.295.640	50.791	\$8.388.272.750	119.829	\$16.519.568.390
TOLIMA	128.978	\$15.191.028.840	16.687	\$2.704.340.990	145.665	\$17.895.369.830
VALLE DEL CAUCA	348.303	\$41.023.127.340	-	\$-	348.303	\$41.023.127.340
VAUPES	3.624	\$647.790.000	1.861	\$451.441.380	5.485	\$1.099.231.380
VICHADA	12.475	\$1.842.308.000	480	\$86.860.800	12.955	\$1.929.168.800
<b>TOTAL</b>	<b>3.077.334</b>	<b>\$363.042.591.860</b>	<b>810.603</b>	<b>\$135.306.750.930</b>	<b>3.887.937</b>	<b>\$498.349.342.790</b>

Fuente: Información obrante en el Portal de Contratación del ICBF <sup>7</sup>

<sup>6</sup> Mediante el cual el ICBF realiza un aporte para la prestación del servicio; recursos que no corresponden a una contraprestación, por lo cual el proponente con la presentación de sus propuestas manifiesta que conoce y acepta las condiciones contractuales planteadas y que los contratos resultantes no generan derecho al restablecimiento del equilibrio económico.

<sup>7</sup> Ver <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> . Fecha de consulta: 14 de agosto de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 4

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**6.5. Audiencia de cierre y recepción de documentos**

Que el 22 de septiembre de 2012 se llevó a cabo la audiencia pública de cierre y recepción de documentos de los interesados en participar en el proceso **CP-003-2012**.

**6.6 Entrega de propuestas**

Que al cierre del proceso **MELQUIADES** y **FUNDESOE** participaron como proponentes independientes en los siguientes departamentos:

**TABLA No. 1. Departamentos en los que participaron MELQUIADES y FUNDESOE**

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	DEPARTAMENTO	PRESUPUESTO OFICIAL
1	Atlántico	\$ 17.734.701.590.
2	Sucre	\$16.519.568.390
3	Bolívar	\$ 24.135.088.510

Fuente: Elaboración SIC.

**6.7. Informe de evaluación de los componentes jurídico, financiero y de experiencia**

Que el 30 de Noviembre de 2012 las propuestas de las sociedades **MELQUIADES** y **FUNDESOE** fueron rechazadas tras la evaluación jurídica realizada por el ICBF; toda vez que se encontró que **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** actuó como representante legal de ambos proponentes.

**SÉPTIMO:** Que el 8 de enero de 2013 mediante comunicación No. 12-236429- 2-0<sup>8</sup> esta Superintendencia requirió al ICBF, con el fin de obtener la siguiente documentación:

*"(...)1. Propuesta presentada por la CORPORACIÓN MELQUIADES dentro del proceso surtido en la Convocatoria Pública No. 003 de 2012.*

*2. Propuesta presentada por la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECONOMÍA – FUNDESOE -, dentro del proceso surtido en la Convocatoria Pública No. 003 de 2012 (...)"*

**OCTAVO:** Que el 22 de enero de 2013 el ICBF mediante comunicación No.12-236429-4<sup>9</sup> aportó las propuestas presentadas por **MELQUIADES** y **FUNDESOE** dentro del proceso **CP-003-2012**.

**NOVENO:** Que una vez fueron analizadas las propuestas presentadas por **MELQUIADES** y **FUNDESOE** esta Delegatura, encontró las siguientes similitudes:

<sup>8</sup> Folio 14 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios 23 y 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 5

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

9.1 La carátula de las propuestas tiene un formato muy similar. Al respecto pone de presente esta Delegatura que el pliego de condiciones del ICBF no estableció modelo o formato alguno para su elaboración, como se observa en la Imagen No. 2, la única diferencia entre las dos carátulas es el logotipo de la entidad correspondiente. Nótese que la ortografía, incluyendo los errores, guardan una correspondencia absoluta

**IMAGEN No. 2. Carátulas de las propuestas**



CONVOCATORIA PUBLICA  
PARA LA CONFORMACION  
DE LA LISTA DE OFERENTES  
HABILITADOS Y SELECCIÓN  
DE OPERADORES DEL  
PROGRAMA DE  
ALIMENTACION ESCOLAR  
PAE - N° 003 DE 2012

FUNDACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EXERCITACION  
Y EL COMPORTAMIENTO SOCIAL Y EDUCACIONAL

CONVOCATORIA PUBLICA  
PARA LA CONFORMACION  
DE LA LISTA DE OFERENTES  
HABILITADOS Y SELECCIÓN  
DE OPERADORES DEL  
PROGRAMA DE  
ALIMENTACION ESCOLAR  
PAE - N° 003 DE 2012

Fuente: Propuestas de los oferentes<sup>10</sup>

Como se observa en la imagen, ambos proponentes omiten las tildes en palabras como "PUBLICA", "CONFORMACION" y "ALIMENTACION"; pero sí la colocan de manera correcta en la palabra "SELECCIÓN". Así mismo, utilizan la misma fuente y tipo de alineación.

9.2. Los índices de las propuestas también coinciden en varios aspectos, a excepción del logotipo de la entidad. Cabe recordar que en este caso, tampoco se contaba con un formato general suministrado en el pliego de condiciones.

<sup>10</sup> Folio 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

IMAGEN No. 3. Índices de las propuestas



FUNDISOE

FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA  
EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGIA

CONVOCATORIA PUBLICA 003 DEL 2012

INDICE

1- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP. LEGAL	1-3
2- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (R.U.P.)	4-7
3- FOTOCOPIA REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (R.U.T.)	8
4- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REP. LEGAL	9
5- CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	10-12
6- CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO APORTES PARAFISCALES	13
7- BOLETIN RESPONSABILIDADES FISCALES PERSONA JURIDICA	14
8- BOLETIN RESPONSABILIDADES FISCALES REP. LEGAL	15
9- CERTIFICADO PROCURADURIA PERSONA JURIDICA	16
10- CERTIFICADO PROCURADURIA REP. LEGAL	17
11- CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES REP. LEGAL	18
12- CUPO CREDITO	19
13- ACEPTACION DE LAS CONDICIONES MINIMAS DE PRESTACION DEL SERVICIO	20
<b>14- CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CONTADOR Y REV. FISCAL</b>	21
15- COPIA TARJETA PROFESIONAL REV. FISCAL	22-23
16- CUADRO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	24-25
17- CERTIFICACIONES CTO # 2123650-2120989	26-29
18- CERTIFICACIONES CTO # 20182 - 20802	30-32
19- CERTIFICACION ALCALDIA	33
20- CERTIFICACION CONTRATO, COMP DE PAGO # 005-2011 # 003-2010	34-61
21- CAMARA DE COMERCIO DEL COLEGIO	62-63

CONVOCATORIA PUBLICA 003 DEL 2012

INDICE

1- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP. LEGAL	1-3
2- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (R.U.P.)	4-7
3- FOTOCOPIA REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (R.U.T.)	8
4- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REP. LEGAL	9
5- CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	10-12
6- CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO APORTES PARAFISCALES	13
7- BOLETIN RESPONSABILIDADES FISCALES PERSONA JURIDICA	14
8- BOLETIN RESPONSABILIDADES FISCALES REP. LEGAL	15
9- CERTIFICADO PROCURADURIA PERSONA JURIDICA	16
10- CERTIFICADO PROCURADURIA REP. LEGAL	17
11- CERTIFICADO ANTECEDENTES JUDICIALES REP. LEGAL	18
12- CUPO CREDITO	19
13- ACEPTACION DE LAS CONDICIONES MINIMAS DE PRESTACION DEL SERVICIO	20
<b>14- CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS CONTADOR Y REV. FISCAL</b>	21
15- COPIA TARJETA PROFESIONAL REV. FISCAL	22-23
16- CUADRO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	24-26
17- CERTIFICACIONES Y ACTAS DE LIQUIDACION CONVENIO # 08-302 Y # 08-075	27-40
18- CERTIFICACION ALCALDIA	41
19- CERTIFICACIONES Y ACTAS DE LOS CTOS CON FONADE	42-64

Fuente: Propuestas de los oferentes<sup>11</sup>.

Como se advierte, es tal la similitud en los índices, que incluso coinciden en los mismos errores tipográficos, tal como se observa en el numeral 14 que se resalta en la imagen, en donde quedaron unidas dos palabras a saber: "CERTIFICADOANTECEDENTES".

9.3 En los certificados de Existencia y Representación Legal de las entidades sin ánimo de lucro y del Registro Único de Proponentes<sup>12</sup> obrantes en las propuestas se puede confirmar que **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** ejercía como Presidente y Representante Legal de las dos entidades en ese momento.

9.4 En la carta de presentación de la propuesta<sup>13</sup>, los proponentes manifiestan interés por los mismos tres departamentos (Atlántico, Sucre y Bolívar) y en el mismo orden de elegibilidad.

<sup>11</sup> Folio 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>12</sup> Folio 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 5 4 6 8 4 DE 2013 Hoja N° 7

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**9.5** El certificado de aportes parafiscales<sup>14</sup> fue expedido en la misma fecha y firmado por el mismo revisor fiscal, **HOVER DÍAZ SUAREZ**.

**9.6** Los cupos de crédito de ambas entidades fueron solicitados a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO –SERFINANSA**<sup>15</sup> por la representante legal para ese momento de **MELQUIADES** y actual representante legal de la **FUNDESOE**, **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) cada uno, para ser cancelado con la cesión de derechos económicos derivados del contrato celebrado con el **ICBF** cuyo objeto es la alimentación escolar.

**DÉCIMO:** Que mediante escrito del 14 de enero de 2013 con el radicado No. 12-236429-3<sup>16</sup> esta Delegatura requirió en medio magnético a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, la siguiente información:

*"(...) 1. Constancia de todas las inscripciones realizadas en el registro mercantil o en el registro de las entidades sin ánimo de lucro y del Registro Único de Proponentes de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA – FUNDESOE-**, con NIT. 800.205.721-5, así como copia digital de las imágenes de las mismas, incluyendo históricos de representación legal desde el inicio de su creación.*

*2. Constancia de todas las inscripciones realizadas en el registro mercantil o en el registro de las entidades sin ánimo de lucro y del Registro Único de Proponentes de la **CORPORACIÓN MELQUIADES** con NIT. 802.016.354-1, así como copia digital de las imágenes de las mismas, incluyendo históricos de representación legal desde el inicio de su creación (...)"*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el 16 de abril de 2013, en desarrollo de las funciones otorgadas en los numerales 62 y 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011<sup>17</sup>, se practicaron visitas administrativas a **MELQUIADES** y **FUNDESOE**<sup>18</sup> con el fin de obtener información respecto a los procesos licitatorios en que estas habían participado.

<sup>14</sup> Folio 24 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>15</sup> Folio 93 y 94 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>16</sup> Folios 21 y 22 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>17</sup> "La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: (...)

62. Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley.

63. Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones. (...)"

<sup>18</sup> Acta de visita administrativa con radicado 12-236429-8-0, Folios 27 al 34 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que las visitas de inspección no pudieron ser adelantadas en la dirección registrada en la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** por **MELQUIADES** y **FUNDESOE** esto es, la **Carrera 57 No. 68-156 Bloque 1 Apto 1C** y la **Carrera 49C No. 80-13** respectivamente, debido a que ninguna de las dos entidades funcionaba allí en ese momento. No obstante, como figura en el acta de inspección radicada con número 12-236429-8<sup>19</sup>, se procedió al traslado de la misma a la **Carrera 46 No. 74-45 Of. 203**, dirección que figuraba en los datos de contacto proporcionados por ambos oferentes en las propuestas que enviaron para participar en la Convocatoria Pública **CP-003-2012**. Es de resaltar, que en esta última dirección se practicó la visita tanto para **MELQUIADES** como para **FUNDESOE**.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en el transcurso de la visita practicada el 16 de abril de 2013 se tomaron los testimonios de **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO** y **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ**, en su condición de representantes legales de **MELQUIADES** y **FUNDESOE**, respectivamente.

En los mencionados testimonios, el Despacho procedió a preguntar sobre los procesos de contratación estatal en los cuales habían participado, encontrando relaciones entre las mismas y, en especial, sobre la participación en el proceso **CP-003-2012** adelantado por el **ICBF**. A continuación, se resaltan los puntos más importantes de los testimonios<sup>20</sup>:

#### **12.2. Relación de OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ con MELQUIADES y FUNDESOE**

**OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ**, Representante Legal de **FUNDESOE**, señaló la existencia de vínculos laborales con **FUNDESOE**:

*"Pregunta: ¿En la **CORPORACIÓN MELQUIADES** usted también ha estado alguna vez empleada (...)?*

*Respuesta: Si, fui Representante Legal de **CORPORACIÓN MELQUIADES** hace algún tiempo".*

Ahora, es de resaltar que en curso de la visita se solicitó a **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO** y a **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** los certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades<sup>21</sup> encontrando que en el caso de **MELQUIADES**, mediante actas No. 12 del 29 de noviembre de 2012 se registró el nombramiento de **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO** como representante legal. Así mismo, se registró que mediante actas No. 14 y 15 del 8 de enero de 2013 se nombró a **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** como suplente del director ejecutivo y miembro principal de la Junta Directiva.

<sup>19</sup> Folios 29 al 36 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>20</sup> Testimonios de **MELQUIADES** y **FUNDESOE** practicados durante la visita administrativa. Folios 43 y 44 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>21</sup> Folios 38 a 40 y 42 a 44 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**12.3. Participación de MELQUIADES y FUNDESOE en el proceso CP-003-2012 adelantado por el ICBF**

En relación a la participación en el proceso **CP-003-2012** por parte de **FUNDESOE**, **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** expuso lo siguiente:

*"Pregunta: Respecto de la Convocatoria Pública 003 de 2012 particularmente, ¿Cuál es la razón para haber presentado propuesta de dos entidades diferentes siendo usted la misma Representante Legal? O sea ¿Qué sentido podía tener eso si finalmente era, digamos, el servicio que se ofrecía era el mismo?"*

*Respuesta: No, pues presentamos las dos porque... cualquiera de las dos que quedara, pensamos que no había ningún problema, digamos dos fundaciones y de pronto una tenía más experiencia que la otra, era mejor, entonces las presentamos la dos para que quedara una de las dos pero hubo problema por eso porque yo aparecía como, en ese momento, como Representante Legal de las dos fundaciones, entonces por eso nos excluyeron (...).*

(...)

*Pregunta: Finalmente, ¿Su razonamiento al presentar ambas ofertas, la de **MELQUIADES** y la de **FUNDESOE**, fue simplemente aumentar las posibilidades de adjudicación en ese proceso de selección?*

*Respuesta: Si, exactamente, para que cualquiera de las dos quedara ahí."*

Con base en lo anterior, es posible afirmar que **GLORIA INÉS FLÓREZ PERTUZ** avaló en calidad de representante legal la participación de **MELQUIADES** y **FUNDESOE** como oferentes independientes al proceso **CP-003-2012**, con el objetivo de que alguno de los dos resultara adjudicatario. Cabe anotar, sin embargo, que ambos fueron descalificados en la primera fase del proceso porque entregaron las propuestas firmadas por el mismo representante legal, en este caso, **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ**.

**12.2. Relación de JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO con MELQUIADES para el momento de los hechos.**

En relación a la participación de **JOSÉ DE JESUS CAMACHO GAMERO**, es posible inferir que aunque para la época de los hechos no ostentaba la calidad de Representante Legal de **MELQUIADES**, sí estuvo al tanto del proceso, así como de su presentación, tal como él mismo lo señaló en desarrollo de la diligencia de testimonio<sup>22</sup>.

(...)

*Pregunta: (...) ¿Pero hay convocatoria públicas del Bienestar Familiar en la que corporación Melquiades aparece como la convocatoria pública 003 de 2012?*

*Respuesta: Ahh si si...*

*(...) Precisamente esa convocatoria pública 003 de 2012 tiene ¿cuál es el objeto específico del suministro?*

<sup>22</sup> Folio 46 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 54684 DE 2013 Hoja N° 10

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

*Respuesta: Era contratar a entidades sin ánimo de lucro para que le entregaran alimentos a la población vulnerable de los municipios, especialmente a niños y a personas de la tercera edad.*

*Pregunta:(...) ¿Cómo funciona ese proceso de selección y en qué estado esta?, ¿ Ya se adjudicó, es a nivel nacional ?*

*Respuesta: Si sí.....*

*Nosotros participamos o sea bienestar hizo la convocatoria por internet nosotros la miramos en internet este y participamos, o sea bueno eso es una cosa, un largero sacamos eso y empezamos a mirar y nosotros no quedamos, o sea eso se adjudico vinieron a visitarnos en noviembre, o sea como a finales de octubre principios de noviembre vinieron pero nosotros no quedamos, bueno ellos sacaron una lista de personas que aceptaron y nosotros no quedamos. Primero porque no podían participar, ella en ese tiempo era la representante legal de las dos y no se podía ese era uno de los impedimentos por los que no quedamos por fuera, porque ella en ese tiempo era la representante legal tanto de **MELQUIADES** como de **FUNDESOE** todavía yo no era representante legal de **MELQUIADES** ¿esa fue la razón por la cual? Una de de las razones (...)*

*Pregunta: El despacho deja constancia de que cuando usted dice ella se refiere a **OLGA INES FLÓREZ PERTUZ***

*Respuesta: ahh si sí, es mi esposa.*

*Pregunta ¿Quién elaboró esas ofertas en esa convocatoria pública, la confección de las ofertas para participar en el proceso estuvo a cargo de quién?*

*Nosotros.... Yo me tuve que apoyar en unos asesores contar con unos recursos para ellos pa que me asesoraran yo andaba en otras cosas entonces incluso yo no la lleve ellos las llevaron ellos entregaron esa documentación allá.....*

*Pregunta: (...)¿ Pero entonces cuando al momento de presentar las ofertas estaba era ella actuando de ambas de representante legal (...)?*

*Respuesta: Eso porque yo estuve en actividades políticas pero yo siempre he sido de **MELQUIADES**.*

(...)

Como se observa, **JOSÉ DE JESUS CAMACHO GAMERO** no sólo colaboró avalando la presentación de las propuestas, sino que apoyó económicamente su presentación.

**DÉCIMO CUARTO:** Que con fundamento en los supuestos de hecho descritos y la información que reposa en el expediente, esta Delegatura encontró que las siguientes entidades sin ánimo de lucro habrían actuado de manera conjunta y coordinada en la participación de posibles acuerdos colusorios en el proceso de selección **CP-003-2012** adelantado por el ICBF:

**TABLA No. 2**

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>NIT</b>
<b>CORPORACIÓN MELQUIADES</b>	802.016.354 - 1
<b>FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE</b>	800.205.721 - 5

Fuente: Elaboración SIC

## RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 11

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

Por lo anterior, del análisis de la información recaudada en desarrollo de la actuación administrativa que nos ocupa, esta Delegatura, atendiendo a que los hechos narrados constituyen una señal de advertencia sobre una presunta conducta colusiva<sup>23</sup>, bajo el entendido, de que con la presentación de las ofertas de **MELQUIADES** y **FUNDESOE**, se trató de distorsionar el proceso licitatorio **CP-003-2012** adelantado por el **ICBF**, este Despacho considera que tales circunstancias referidas prestan mérito suficiente para iniciar investigación por la presunta infracción de las siguientes normas:

### **14.1. Prohibición General**

La Ley 155 de 1959, por medio de la cual se dictaron algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas, en el artículo 1 establece que:

*"ARTÍCULO 1. Modificado. Decreto Especial 3307 de 1963, Art. 1. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y en general, toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos. (...)"*

A la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde, en ejercicio de sus funciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales respecto de todo agente que desarrolle una actividad económica, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.

### **14.2. Acuerdos Contrarios a la Libre Competencia**

Al tenor del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

En este sentido, resulta pertinente detenerse en el análisis de conductas colusorias en procesos de selección contractual cursadas por entidades del estado.

#### **14.2.1. Colusión en Licitaciones**

El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, define el acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. De tal manera, que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permitan colegir un comportamiento consecuente de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.

Por su parte, la colusión ha sido definida como la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero. Uno de los efectos de la colusión, es la afectación a los demás oferentes que no participaron en el acuerdo colusorio. En

<sup>23</sup> SIC, Guía Práctica "Combatir la colusión en las licitaciones", páginas 11 a 16.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 12

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

---

efecto, la colusión en licitaciones es reprochable pues elimina y excluye competidores en un proceso licitatorio, además, sus efectos tienen un impacto en las finanzas públicas.

### 14.2.1.1. Prácticas asociadas a la colusión

Los acuerdos proscritos por el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 enmarcan entre otros acuerdos, aquellos cuyo objetivo se limita a lograr la adjudicación de un contrato cierto, llevando a competidores habituales a dejar de lado su individualidad, de forma temporal, para lograr un beneficio mutuo que puede representarse en la participación de las utilidades ó asegurar la subcontratación de una parte del contrato adjudicado; las cuales en cualquier caso representan un beneficio mayor al beneficio nulo que representa perder la adjudicación en situación de competencia.

En Colombia, se ha podido identificar una serie de prácticas asociadas a la ejecución de este tipo de esquemas de colusión<sup>24</sup>, entre las que se encuentran:

- a) *Ofertas de resguardo*: Las ofertas de resguardo (también llamadas complementarias, de cortesía o simbólicas) son la manera más frecuente de implementar esquemas de manipulación de los procesos de selección. Las ofertas de resguardo son aquellas presentadas por proponentes que acuerdan, al menos, uno de los siguientes objetivos: (i) Presentar una oferta más alta que la del ganador designado; (ii) Presentar una oferta que se sabe que es demasiado alta para ser aceptada; o (iii) Presentar una oferta que contiene elementos inaceptables por el ente contractual. La presentación de estas ofertas de resguardo buscan aparentar una situación competencia.
- b) *Supresión de ofertas*: El esquema de supresión de ofertas consiste en un acuerdo entre posibles competidores para que uno o más proponentes potenciales retiren o se abstengan de presentar una oferta, con miras a que el contrato en disputa se adjudique al proponente que previamente acordaron que permanecería en contienda.
- c) *Asignación de mercado*: El esquema de asignación de mercados, en términos de procesos de selección contractual, consiste en que los proponentes se reparten los diferentes procesos de selección, atendiendo a la entidad contratante o aquellos que se desarrollen en ciertas zonas geográficas. Bajo este entendido, los proponentes se asignan los diferentes entes contractuales entre sí, de manera que los demás proponentes coludidos no hagan ofertas, o presenten una oferta de resguardo, en aquellos procesos que no le han sido asignados por medio del acuerdo.
- d) *Subcontratación de un competidor*: Si bien la subcontratación no es ilícita y no se reporta como un estrategia colusiva, la misma puede ser utilizada como una forma de repartir a la partes en colusión el "excedente" o "sobreprecio" obtenido con la defraudación al proceso de selección. Así las cosas, la subcontratación de un competidor es sospechosa cuando quien resulta adjudicatario puede ejecutar la

<sup>24</sup> SIC, Guía Práctica "Combatir la colusión en las licitaciones", páginas 11 y 12.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 5 4 6 8 4 DE 2013 Hoja N° 13

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

labor subcontratada o existen otros posibles contratistas que no compitieron con el adjudicatario en el proceso de selección.

**14.2.2. Colaboración, facilitación, autorización, ejecución o tolerancia de las conductas anticompetitivas**

En el presente acápite se determinará qué personas naturales serán vinculadas por presuntamente configurarse la responsabilidad establecida en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, al presuntamente haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas contempladas en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

En el presente caso, y con base en la información recaudada por esta Delegatura, se considera pertinente abrir investigación formal y formular pliego de cargos contra los representantes legales de las empresas investigadas, **MELQUIADES** y **FUNDESOE**, por haber, presuntamente, colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado las conductas objeto de investigación:

**TABLA No. 3**

<b>NOMBRE</b>	<b>C.C.</b>
<b>OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ</b>	34.974.792
<b>JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO</b>	8.684.153

Fuente: Elaboración SIC

**14.2.3. Sanciones para los agentes de mercado**

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1340 de 2009<sup>25</sup>, las personas jurídicas a quienes se les demuestre la realización de conductas contrarias a la libre competencia, en este caso las empresas **MELQUIADES** y **FUNDESOE**, podrán ser sancionadas con multas hasta de CIEN MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV) o, si resulta ser mayor, hasta el 150% de la utilidad derivada de la conducta.

**14.2.4 Sanciones a personas naturales**

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1340 de 2009<sup>26</sup>, las personas naturales a quienes se les demuestre que colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron conductas violatorias de las normas de protección de la competencia, en este caso **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** y **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO**, podrán ser sancionados con multas hasta por el equivalente de DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLV).

<sup>25</sup> Artículo 25 de la Ley 1340 de 2009.

<sup>26</sup> Artículo 26 de la ley 1340 de 2009.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 14

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**DÉCIMO QUINTO:** Que en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009<sup>27</sup> y el Decreto 2896 de 2010 las personas vinculadas por medio de este acto administrativo, cuentan con la posibilidad de acceder a los beneficios por colaboración previstos en dichas normas.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ABRIR investigación para determinar si la **CORPORACIÓN MELQUIADES** identificada con NIT 802.016.354-1 y la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE** identificada con NIT 800.205.721-5 actuaron en contravención de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ABRIR investigación para determinar si **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.974.792 y **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.684.153, actuaron en contravención de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades sin ánimo de lucro: **CORPORACIÓN MELQUIADES** identificada con NIT 802.016.354-1 y la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE** identificada con NIT 800.205.721-5, o a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto,

<sup>27</sup> **ARTÍCULO 14. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.

2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.

b) La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 15

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

lleven a cabo los actos procesales previstos en los artículos 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, referidos a solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el No. 12-236429, ofrecer las garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta por la cual se les investiga, y presentar descargos frente a la apertura de investigación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de entidades sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN MELQUIADES** (para la época de los hechos) y de la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.974.792 y al señor **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO** en su calidad de Presidente y Representante Legal actual de la **CORPORACIÓN MELQUIADES** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.684.153, como personas naturales investigadas, entregándoles copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, lleven a cabo los actos procesales previstos en los artículos 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, referidos a solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite radicado con el No. 12-236429, ofrecer las garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta por la cual se les investiga, y presentar descargos frente a la apertura de investigación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a las personas jurídicas y naturales investigadas que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 156 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

*"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, las entidades sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN MELQUIADES** identificada con NIT 802.016.354-1 y la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE** identificada con NIT 800.205.721-5, la señora **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ**, en su calidad de Presidente y representante legal de **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.974.792; y el*

RESOLUCIÓN NÚMERO- 54684 DE 2013 Hoja N° 16

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

señor **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO** en su calidad de *Presidente y representante legal de CORPORACIÓN MELQUIADES* identificado con cédula de ciudadanía No. 8.684.153, informan que:

Mediante Resolución No. 54684 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de las entidades sin ánimo de lucro: **CORPORACIÓN MELQUIADES** identificada con NIT 802.016.354-1 y la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE** Según la decisión de la autoridad, se investiga la presunta violación al artículo 1 de la Ley 155 de 1959, y al Decreto 2153 de 1992 artículo 47, numeral 9 por un posible acuerdo colusivo en la Convocatoria Pública del Régimen Especial de Aporte No. 003 de 2012 adelantada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

Asimismo, se investiga a las personas naturales **OLGA INÉS FLÓREZ PERTUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.974.792; y al señor **JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO** con cédula de ciudadanía No. 8.684.153 involucrados por presuntamente colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 157 del Decreto 019 de 2012 el cual modificó el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrá intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 12-236429, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización, deberá remitirse la respectiva constancia de la publicación a esta Superintendencia.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Superintendencia de Industria y Comercio, la publicación en su Página Web de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el inciso primero del artículo 19 de Ley 1340 de 2009, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con el programa de beneficios previsto en el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, y reglamentado por el Decreto 2896 del 5 de agosto de 2010, se les recuerda a todas las personas jurídicas y naturales vinculadas a la presente investigación, que podrán acogerse al programa de beneficios por colaboración, derivados de la presunta participación en las conductas contrarias a la libre competencia que se investigan dentro del presente trámite radicado con el No. 12- 236429, en caso de que informen a esta Superintendencia acerca de la existencia de las conductas que aquí se describen y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 17

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**ARTÍCULO OCTAVO:** En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, el artículo 54 del Decreto 2153 de 1992, y el artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

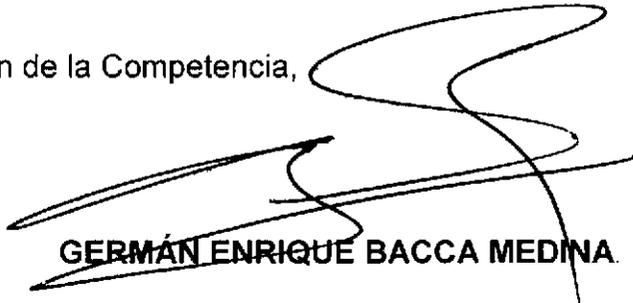
**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO COLOMBAINO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF.**

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para lo de su competencia, en particular con lo dispuesto en el artículo 410 A del Código Penal.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 SEP 2013**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,



**GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA**

**Notificaciones:**

**Personas Jurídicas:**

Señores. <b>FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA DEMOCRACIA, EL DESARROLLO SOCIAL Y LA ECOLOGÍA - FUNDESOE</b> NIT. 800.205.721 – 5 <b>GLORIA INÉS FLÓREZ PERTUZ</b> CC. 34.974.792 Presidente <b>Carrera 46 No. 74-45 Of. 203</b> Barranquilla - Atlántico	Señores. <b>CORPORACIÓN MELQUIADES</b> NIT. 802.016.354 - 1 <b>JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO</b> CC. 8.684.153 Presidente <b>Carrera 46 No. 74-45 Of. 203</b> Barranquilla - Atlántico
---	--

RESOLUCIÓN NÚMERO 54684 DE 2013 Hoja N° 18

Por la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos

**Personas Naturales:**

Señora. <b>GLORIA INÉS FLÓREZ PERTUZ</b> CC. 34.974.792 <b>Carrera 57 No.68-156 apto 1C</b> Barranquilla - Atlántico	Señor. <b>JOSÉ DE JESÚS CAMACHO GAMERO</b> CC. 8.684.153 <b>Carrera 57 No.68-156 apto 1C</b> Barranquilla - Atlántico
--	---

**Comunicaciones:**

<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) Bogotá.	<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</b> Av.68 No. 64C-75 Bogotá.
--	---

Proyectó:045/068  
Revisó: Marielena Rozo.  
Aprobó: Germán Bacca